

Reforma de los Colegios Profesionales

INDICE

- I. **Necesidad** de una nueva normativa sobre colegios
- II. **Objetivos** de la reforma
- III. Principales **novedades** del marco jurídico propuesto
- IV. **Ventajas** de la nueva regulación

I Necesidad de una nueva normativa sobre colegios

¿Por qué un nuevo régimen jurídico de Colegios Profesionales?

- El actual marco jurídico de colegios es preconstitucional y ha sido sometido a importantes reformas, en especial para su adaptación a la Directiva de Servicios.
- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2009 (Ley Ómnibus) establecía que:

“En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que determine la profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.”

II Objetivos de la reforma

La reforma propuesta refuerza la **independencia** de los colegios y la **transparencia** de su funcionamiento, al tiempo que incrementa los deberes a los Colegios de adscripción obligatoria.

Y ello con un doble objetivo:

- Que los Colegios enfoquen su actuación en asegurar la calidad del servicio prestado por sus colegiados, es decir, que trabajen desde la óptica del usuario y no tanto del profesional.
- Que su funcionamiento ayude a garantizar la unidad de mercado

III Principales novedades del marco jurídico propuesto

1. **Coexistencia de colegios obligatorios y de participación voluntaria**
2. **La creación de colegio será por ley** (estatal o autonómica), sólo para **profesiones tituladas**, aunque se respeta la situación existente (los colegios no titulados seguirán existiendo).
3. **La obligación de colegiación sólo podrá exigirse por Ley Estatal** y siempre que concurren dos requisitos:
 - Sean actividades que puedan tener impacto directo y grave en materias de especial interés general - salud, integridad física o seguridad personal o jurídica – (necesidad).
 - La colegiación sea la forma más eficiente de control (proporcionalidad).

Se establece un listado de colegiaciones obligatorias.
4. Se refuerza la **independencia colegial** mediante el establecimiento de **incompatibilidades** de los cargos directivos en las Corporaciones Colegiales con cargos electos o directivos de las AAPP, cargos directivos en partidos políticos, sindicatos y OOEE y cargos directivos en entidades de seguro o mutualidades de previsión social.

III Principales novedades del marco jurídico propuesto

5. El **Código Deontológico** de cada organización colegial será **único** en todo el territorio nacional.

Los órganos deontológicos serán independientes de los órganos de gobierno colegial, y estarán formados mayoritariamente por miembros no ejercientes. La Administración de tutela contará con un representante con voz pero sin voto.

El impago de cuotas en colegiación obligatoria no podrá acarrear la inhabilitación.

6. **Régimen económico de los Colegios**

Los Colegios deberán separar los servicios obligatorios de los voluntarios y publicar el precio de cada uno de ellos.

La suscripción de seguros a través de los colegios será en todo caso considerado un servicio voluntario.

Los Colegios deberán establecer regímenes especiales bonificados de cuotas, precios o tasas para profesionales desempleados.

Todos los Colegios estarán obligados a presentar y publicar sus cuentas. Los de colegiación obligatoria deberán, además, presentarlas auditadas.

III Principales novedades del marco jurídico propuesto

7. **Los Colegios de colegiación obligatoria deberán ofertar un sistema de certificación de profesionales** acreditado por La Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Objetivo: garantizar una mayor información a los consumidores sobre la experiencia y conocimientos de los profesionales

8. **La Administración tutelante deberá emitir informe** de conformidad motivado a la luz de la Memoria Anual y el Informe de Auditoría que los Colegios de colegiación obligatoria deben publicar.

Un informe de conformidad con conclusión desfavorable conllevará la disolución de la Junta de Gobierno del Colegio. Esta decisión podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Un informe de auditoría adverso o la pérdida de su condición de entidad de acreditación durante 2 años consecutivos acarreará informe de conformidad con conclusión desfavorable.

III Principales novedades del marco jurídico propuesto

9. Refuerzo del funcionamiento democrático de los Consejos Generales

Se prevé que la participación de los Colegios en la elección de sus órganos directivos se tendrá en cuenta el número de colegiados de cada uno de ellos.

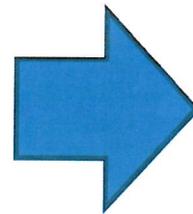
10. Se aclaran las funciones de los Consejos Generales cuando existen Consejos Autonómicos.

Se establece un procedimiento de consulta por parte de los CA al CG para garantizar la aplicación homogénea del Código deontológico en todo el territorio nacional.

IV Ventajas de la nueva regulación

- Se eliminan algunas colegiaciones obligatorias  Reducción de las restricciones de acceso. **Ahorro fiscal por la reducción de deducciones de IRPF . Reducción de los costes para los profesionales y por tanto del precio de los servicios.**
- Régimen de cuotas especial  **Reducción de cargas para profesionales desempleados**
- **Obligaciones contables y auditoria**  **Mejor gestión de cuentas**
- Refuerzo democrático  **La representatividad del profesional se ve reforzada.**

- Mayor control de la Administración de tutela
- Refuerzo de la transparencia
- Servicios de certificación de los colegios
- Refuerzo de las reglas deontológicas
- Refuerzo de la independencia



Mayor protección del Consumidor

Mejores servicios de los Colegios a los profesionales

CONCLUSIÓN – La protección al consumidor se incrementa, los servicios de los Colegios mejoran: **servicios finales con mayor calidad y a un coste menor.**